

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATORCE (14) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
Radicado: 2020-00012-00.
Demandante: BELARDINO DE JESUS MORANTES Y OTROS
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA SA ESP –
EMAAR SA ESP – MARIA DEL CARMEN
GALVIS CARDENAS – JOSE RAUL TREJOS
PACHECO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALAR para el 12 de MAYO de 2021, a las 9:30 AM, para llevar a cabo audiencia donde se resolverá la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

I. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES.

- Folio 2,3 y 7 del cuaderno de incidente de nulidad

II. - POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES.

- ✓ Folios 100, 101; 104 al 125, 127 a 131; 138 a 167; 223 a 227; 230 a 233 del cuaderno principal.

III.- POR PARTE DEL DESPACHO:

1. En aras de perseguir la verdad real, de conformidad con lo establecido en la sentencia STC7397-2018 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicación N° 11001-02-03-000-2018-00908-00, del 7 de junio de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco¹, del C.G.P., se procede a:

DECRETAR como prueba de oficio, el interrogatorio de parte a:

- REPRESENTANTE LEGAL DEL EMAAR ESP S.A.

DECRETAR como prueba de oficio, el testimonio a los señores:

- **ALEJANDRA POSSO, quien labora en 4-72**
- **HECTOR RAMIREZ, quien labora en 4-72**

Por secretaria, adelántese los trámites que corresponda para tal fin, enviando la citación en los términos del CGP y del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
3

A.S. N° 113

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “...frente a las dudas que puedan derivarse en el juicio para el fallador, ahí está a mano la facultad oficiosa en materia probatoria a la que puede acudir contingentemente y si lo estima oportuno...porque no de otra connotación tiene que prevalezca el derecho sustancial sobre el adjetivo (artículos 228 Superior y 4° del Código de Procedimiento Civil), lo cual posibilita que aquellas se remuevan, aun ex oficio, en aras de perseguir la verdad real, cometido a que perennemente se debe propender por parte de la jurisdicción...”. (Subrayado fuera del texto)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Radicado: 2020-00012-00.
Demandante: BELARDINO DE JESUS MORANTES.
Demandado: EMAAR S.A. ESP MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS Y JOSE RAUL
TREJOS PACHECO

Código de verificación: 3e39478ac044ba74c456c40cc0f557c2b64c5be597adeff3e786476b9490ef1f
Documento generado en 14/04/2021 04:53:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>